

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES RECREATIVOS EN 2010.

BASES

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención.

La presente Convocatoria tiene por objeto subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, la construcción de Parques Recreativos a las Entidades Locales de la Provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes.

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones las Entidades Locales de la provincia de Burgos de población inferior a 20.000 habitantes y que no se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de exclusión tipificados en el art. 19 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Tercera.- Dotación presupuestaria.

La concesión de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación 79.171.76200 del Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio 2010 por un importe de 300.000,00 euros, cantidad que puede verse incrementada como consecuencia de eventuales Convenios de Colaboración a suscribir con entidades financieras .

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión.

Cuarta.- Cuantía de las subvenciones

La cuantía asignada en esta Convocatoria no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Las obras objeto de esta Convocatoria se subvencionarán de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- Para Entidades con población hasta 100 habitantes, se subvencionará con un máximo de 4.800,00 Euros.
- Para Entidades con población entre 101 y 300 habitantes, se subvencionará con un máximo de 5.400,00 Euros.
- Para Entidades con población entre 301 y 500 habitantes, se subvencionará con un máximo de 6.000,00 Euros.
- Para Entidades con población entre 501 e inferior a 20.000 habitantes, se subvencionará con un máximo de 7.200,00 Euros.

El importe de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones, no superará el coste de la instalación a ejecutar por el beneficiario.

Si el número de solicitudes subvencionables superase inicialmente la cuantía total de la aplicación, el importe de las subvenciones a otorgar se reducirán en el 50% de la cantidad solicitada, sin que en ningún caso puedan otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determina en la presente Convocatoria.

Quinta.- Solicitudes y Documentación.

La petición de subvención se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Instancia, firmada por el Presidente de la Entidad Local, dirigida al Presidente de la Diputación, según modelo que se recoge en el Anexo I de estas Bases
- Una Memoria Técnica en la que se indique el **presupuesto** detallado de las obras a realizar, **la población infantil de derecho y adulta de derecho mayor de 65 años y estacional total**, así como la conveniencia de la realización del parque.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias ni prohibiciones que impiden ser beneficiarios de subvenciones (Conforme al modelo que se recoge en el Anexo II de esta

bases). Se presentará asimismo la declaración responsable sobre petición de subvenciones para el mismo fin a otros organismos.

- Declaración responsable, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. (Anexo II).

Se presentarán en el Registro General de esta Diputación o en cualquiera de los lugares establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- Aprobación, plazo de presentación de solicitudes y publicidad de la Convocatoria

Será competencia de la Junta de Gobierno de esta Entidad la aprobación de la presente Convocatoria, previo dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Provincial, Cooperación, Planes Provinciales y Vías y Obras.

Las solicitudes y documentación requerida se presentarán, según lo dispuesto en la Base quinta anterior, en un plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Diputación Provincial.

Octava.- Criterios que regirán el otorgamiento de subvenciones.

Tendrán preferencia en el otorgamiento de subvenciones concedidas en esta Convocatoria aquellas Entidades locales de la provincia de Burgos de población inferior a 20.000 habitantes que en Convocatorias anteriores de Parques Infantiles y/o Recreativos de esta Diputación Provincial no hayan sido beneficiarias de ayudas dentro de esta línea de subvención. Estas Entidades Locales, previa verificación de esta circunstancia por la Unidad de Planes provinciales obtendrán una puntuación total de 9 puntos.

Para el resto de Entidades locales se fijan los siguientes criterios objetivos, por orden decreciente de importancia, por la ponderación que se les atribuye sobre un porcentaje total de 9 puntos:

8.1.- Población infantil de derecho, computable hasta 14 años. De 0 a 3 puntos conforme a la siguiente escala:

- De 0 a 10 niños 1 punto.
- De 11 a 20 niños 2 puntos.
- De 21 en adelante 3 puntos.

8.2.- Población adulta de derecho, mayor de 65 años. De 0 a 3 puntos conforme a la siguiente escala:

- De 0 a 10 adultos 1 punto.
- De 11 a 20 adultos 2 puntos.
- De 21 en adelante 3 puntos.

8.3.- Población estacional total. De 0 a 3 puntos, conforme a la siguiente escala:

- De 0 a 50 habitantes 1 punto.
- De 51 a 100 habitantes 2 puntos.
- De 101 en adelante 3 puntos.

En el supuesto de empate en la selección practicada, el orden de prioridad se establecerá en función de la mayor puntuación obtenida atendiendo sucesivamente a los criterios prefijados por orden decreciente y de persistir el empate, éste se decidirá por sorteo.

En todo caso se establece que los criterios prefijados y su ponderación gozan del principio de presunción de legitimidad técnica "iuris tantum", es decir, que se tienen como válidos salvo prueba en contrario.

Novena.- Comisión de Valoración.

Teniendo en cuenta que en aplicación del art. 17 de la Ordenanza Provincial reguladora de la concesión de subvenciones, la constitución de la Comisión de Valoración tiene carácter potestativo, tal función será atribuida a la

Comisión Informativa correspondiente, que en tal caso actuará con el carácter de Comisión de Valoración.

Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución de la presente Convocatoria sin que la misma tenga carácter vinculante.

Décima.- Aceptación de la subvención.

Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención.

En caso de no ser posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de subvención.

Décimo Primera.- Órgano competente y plazo de resolución de la Convocatoria. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Verificada la calificación correspondiente, la Comisión de Planes Provinciales, propondrá a la Junta de Gobierno la concesión de las subvenciones, notificándose seguidamente a las Entidades Locales Beneficiarias la subvención otorgada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas Bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquél.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial publicará en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida, y finalidad de la subvención.

Las solicitudes que no obtuvieron la condición de beneficiarias, a la vista de las puntuaciones obtenidas se entienden desestimadas, sin perjuicio de que

los interesados puedan formular nuevas solicitudes en posteriores Convocatorias que se anuncien, en cuyo caso quedarán sujetas a un nuevo proceso selectivo.

Décimo Segunda.- Incidencias.

Dada las características de esta Convocatoria, su resolución se efectuará en uno o en varios actos administrativos sucesivos que se producirán durante la anualidad 2010 hasta completar la consignación presupuestaria asignada.

Décimo Tercera.- Forma y plazo de justificación de la subvención por los Beneficiarios.

La justificación completa de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determina en las presentes bases reguladoras y se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago, no admitiéndose fraccionamientos y anticipos de pago, debiendo, en todo caso, realizarse la obra y justificarse antes del 31 de diciembre de 2010. El incumplimiento de este plazo puede conllevar la pérdida automática de la subvención otorgada, facultando a la Junta de Gobierno para acordar su anulación.

Para la corrección de defectos subsanables se concederá un plazo de diez días.

Teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por un importe inferior a 60.000 €, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación en duplicado ejemplar, la cuenta justificativa simplificada con el siguiente contenido:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago.
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

No obstante lo cual, el órgano concedente, comprobará a través de las técnicas de muestreos que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Décimo Cuarta.- Inspección y Control

La Diputación, a través de los Servicios Técnicos o Cooperación y Planes Provinciales, se reserva la facultad de inspeccionar la realización de las obras.

Los beneficiarios facilitarán la información que en su caso les sea requerida por la Diputación y en general deberán cumplir con la obligaciones que se determinan en el art. 20 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Décimo Quinta.- Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o las ayudas concedidas no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

En esta materia la Diputación Provincial de Burgos se regulará por lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las disposiciones de desarrollo.

Décimo Sexta.- Control financiero de las subvenciones

En esta materia será plenamente aplicable lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, así como en las disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Será competencia de la Presidencia de esta Entidad, previo informe jurídico y/o técnico de la Unidad, o dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Segunda.- La concesión de subvenciones al amparo de esta Convocatoria no implicará relación contractual alguna de carácter civil,

mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre la Diputación Provincial de Burgos y las entidades beneficiarias de las mismas.

Tercera.- .- En todo lo no previsto en esta Convocatoria, será de aplicación lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la nueva ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Burgos (“Boletín Oficial” de la provincia 6 de abril de 2006), la Base vigesimotercera de las de ejecución del presupuesto y cuanto establece la normativa estatal y de Régimen Local.

Cuarta.- Las presentes Bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los interesados.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra el acuerdo de aprobación de las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno de esta Entidad en el plazo de un mes de conformidad con el Art. 116, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero; asimismo podrán ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el Art. 8 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de Diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.

No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Burgos, 24 de febrero de 2010
EL JEFE DEL SERVICIO,

FDO.: Javier Sampedro Tejero.

A N E X O I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES
RECREATIVOS - 2010**

DATOS DEL AYUNTAMIENTO O ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos Alcalde/Presidente	
Localidad:	NIF:
Municipio:	Tlfno.:

SOLICITA

Subvención para:		
Importe solicitado:	Presupuesto total:	
Población de la Localidad:	Fecha inicio:	Plazo aproximado ejecución:

MOTIVOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN:

Documentos que se acompañan a la solicitud:
<ul style="list-style-type: none">• Certificado del acuerdo municipal adoptado.• Memoria Técnica.• Declaración Responsable.

En a de de
(Firma del Solicitante)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.-

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. con D.N.I. nº,
Como representante del Ayuntamiento de
.....de la Provincia de Burgos.

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Primero.- (Señálese lo que proceda).

- Que no se ha solicitado** ninguna subvención o ayuda para el mismo fin a otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Que sí se han solicitado otras subvenciones** o ayudas para el mismo fin a las entidades y por los importes que a continuación se señalan:

ENTIDAD	FINALIDAD	IMPORTE SOLICITADO
1.		
2.		
3.		

- Que comunicará a la Excm. Diputación Provincial** de Burgos, en su caso, la obtención de Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades que puedan ser subvencionadas por la Diputación Provincial

Segundo.- Que el Ayuntamiento que presido no está inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.

Tercero.- Que esta Corporación Local se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y Seguridad Social.

Cuarto.- Y que a tal fin adquiere Y que a tal fin adquiere los siguientes compromisos:

- a) De aceptación de la subvención que, en su caso podría otorgarse y de no ser posible, de renunciar a ella en el plazo de 15 días.
- b) De destinar la subvención que se otorgue a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

Quinto.- Que esta Entidad Local tiene la siguiente:

- **Población Infantil de derecho.....**
- **Población estacional total.....**

En....., a de de

EL ALCALDE

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.-